

383R0328

N° L 38/12

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

10. 2. 83

REGLAMENTO (CEE) N° 328/83 DE LA COMISIÓN

de 9 de febrero de 1983

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 998/68, (CEE) n° 2260/69 y (CEE) n° 1570/71, relativos a la no determinación de importes suplementarios para las importaciones de cerdos vivos y sacrificados, así como de determinados despieces de cerdos procedentes de Hungría, Rumanía y Bulgaria

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, sobre organización común de mercados en el sector de la carne de porcino ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2966/80 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 5 del artículo 13,

Considerando que la República Popular de Hungría, la República Socialista de Rumanía y la República Popular de Bulgaria han hecho uso de la posibilidad prevista en el apartado 2 del artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 2759/75 de que se les exima del incremento de las exacciones reguladoras por aplicación de un importe suplementario y que dicha exención afecta a determinadas importaciones de cerdos vivos y sacrificados, así como a determinados despieces de cerdos;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2791/82 del Consejo ⁽³⁾ ha establecido una definición del cerdo sacrificado y una modificación del texto del arancel aduanero común para dicho producto y que el Reglamento (CEE) n° 3602/82 de la Comisión ⁽⁴⁾ ha establecido definiciones

para determinados despieces de cerdos y una modificación del texto del arancel aduanero común para los productos de dicho sector;

Considerando que, para garantizar una aplicación correcta del Reglamento (CEE) n° 998/68 de la Comisión de 18 de julio de 1968, relativo a la no fijación de importes suplementarios para las importaciones de cerdos sacrificados y de determinados despieces de cerdos procedentes de Hungría ⁽⁵⁾, del Reglamento (CEE) n° 2260/69 de la Comisión, de 13 de noviembre de 1969, relativo a la no fijación de importes suplementarios para las importaciones de cerdos vivos y de cerdos sacrificados procedentes de Rumanía ⁽⁶⁾ y del Reglamento (CEE) n° 1570/71 de la Comisión, de 22 de julio de 1971, relativo a la no fijación de importes suplementarios para las importaciones de cerdos vivos y sacrificados, así como de determinados despieces de cerdos procedentes de Bulgaria ⁽⁷⁾, es necesario adaptar dichos Reglamentos a la nueva situación jurídica;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento son conformes al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 998/68 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 1

Las exacciones reguladoras fijadas conforme al artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 2759/75 no se incrementarán con un importe suplementario para las importaciones de los productos siguientes, originarios y procedentes de la República Popular de Hungría:

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
02.01	Carnes y despojos comestibles de los animales reseñados en los n° 01.01 hasta 01.04 incluidos, frescos, refrigerados o congelados: A. Carnes: III. de la especie porcina: a) doméstica: 1. Canales enteras o medias canales 2. Jamones y trozos de jamones 3. Partes delanteras o paletillas y sus trozos 4. Lomos y trozos de lomos»

⁽¹⁾ DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 307 de 18. 11. 1980, p. 5.

⁽³⁾ DO n° L 295 de 22. 10. 1982, p. 4.

⁽⁴⁾ DO n° L 376 de 31. 12. 1982, p. 23.

⁽⁵⁾ DO n° L 170 de 19. 7. 1968, p. 14.

⁽⁶⁾ DO n° L 286 de 14. 11. 1969, p. 22.

⁽⁷⁾ DO n° L 165 de 23. 7. 1971, p. 23.

Artículo 2

El artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2260/69 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 1

Las exacciones reguladoras fijadas conforme al artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 2759/75 no se incrementarán con un importe suplementario para las importaciones de los productos siguientes, originarios y procedentes de la República Socialista de Rumanía:

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
01.03	Animales vivos de la especie porcina: A. de las especies domésticas: II. Otros: a) Cerdas que hayan parido por lo menos una vez y con un peso mínimo de 160 kg b) no denominados
02.01	Carnes y despojos comestibles de los animales reseñados en los números 01.01 hasta 01.04 incluidos, frescos, refrigerados o congelados: A. Carnes: III. de la especie porcina: a) doméstica: 1. Canales enteras o medias canales»

Artículo 3

El artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1570/71 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 1

Las exacciones reguladoras fijadas conforme al artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 2759/75 no se incrementarán con un importe suplementario para las importaciones de los productos siguientes, originarios y procedentes de la República Popular de Bulgaria:

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
01.03	Animales vivos de la especie porcina: A. de las especies domésticas: II. Otros: b) no denominados
02.01	Carnes y despojos comestibles de los animales reflejados en los números 01.01 hasta 01.04 incluidos, frescos, refrigerados o congelados: A. Carnes: III. de la especie porcina: a) doméstica: 1. Canales enteras o medias canales 2. Jamones y trozos de jamones 3. Partes delanteras o paletas, y sus trozos 4. Lomos y trozos de lomos»

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de febrero de 1983.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de febrero de 1983.

Por la Comisión
Poul DALSGER
Miembro de la Comisión
